



RESOLUCION DIRECTORAL N° 292 -2018-ANA-AAA.PA

Abancay, 17 ABR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 214309-2017, que contiene el procedimiento administrativo de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, solicitado por el Comité de Usuarios Paccaripampa, debidamente representado por su apoderado Señor Mario Javier Durant Ochoa, identificado con D.N.I. N° 23855448, en el marco de la formalización de derechos de uso de agua; procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley acotada dispone que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la “Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario”, la misma que en su numeral 6.1 señala que, el proceso de formalización está dirigido a los usuarios de agua poblacional y agrario debidamente organizados. Los titulares de las licencias de uso de agua que han de otorgarse serán las organizaciones reconocidas por las Municipalidades Provinciales o Distritales, para el caso de uso de agua poblacional, así como las Comunidades Campesinas y Nativas y, las organizaciones de usuarios, ésta última reconocida por la Administración Local de Agua, cuando se trate de uso agrario;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobada por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA prescribe, manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en

bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada para tal efecto;



Que, mediante documento signado con CUT N° 214309-2017, de fecha 26 de diciembre del 2017, el Comité de Usuarios Paccaripampa, debidamente representado por su apoderado Señor Mario Javier Durant Ochoa, identificado con D.N.I. N° 23855448, solicitó, en el marco de la formalización de derechos de uso de agua, su Licencia de Uso de Agua con fines agrarios;

Que, en el Informe Técnico N° 025-2018-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/CEMC., formulado por la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, se evaluó el cumplimiento de los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios al Comité de Usuarios Paccaripampa;

Que, por medio del Informe Técnico N° 030-2018-ANA-AAA.PA-AT/MARV., de fecha 06 de abril del 2018, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, técnicamente corresponde aprobar la delimitación del Bloque de Riego del Comité de Usuarios Paccaripampa; así como otorgar licencia de uso de agua hasta por un volumen de 173,817 m³/año;

Que, si bien es cierto la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de febrero del año en curso, derogó la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, debe tenerse en cuenta que la solicitud que dió origen al presente procedimiento fue presentada el 26 de diciembre del 2017, es decir cuando se encontraba vigente esta última Resolución Jefatural; por lo que en aplicación del principio de irretroactividad de la Ley, el procedimiento deberá culminar bajo los alcances de la norma vigente al momento de la presentación de la solicitud (R.J. N° 484-2012-ANA);



Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación del Bloque de Riego del **Comité de Usuarios Paccaripampa**, del distrito de Cotaruse, de la provincia de Aymaraes, región Apurímac, el cual tiene un área bajo riego de 08.00 Has, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur, siguientes:

N°	DATUM WGS 84 ZONA 18 SUR	
	UTM m. ESTE	UTM m. NORTE
1	670 178	8 387 629
2	670 405	8 387 764
3	670 733	8 387 920
4	670 873	8 388 189
5	670 608	8 388 325
6	670 445	8 388 082
7	670 111	8 387 751



ARTÍCULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del **Comité de Usuarios Paccaripampa**, para aprovechar un volumen de agua anual de hasta 173,817 m³/año, proveniente del río Paccaripampa, que se ubica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 292 -2018-ANA-AAA.PA

políticamente en el distrito de Cotaruse, de la provincia de Aymaraes, región Apurímac, según el siguiente detalle:

• **Ubicación del Punto de Captación:**

Fuente de Agua		Ubicación de las captaciones						
		Política			Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	UH	Código	Este (m)	Norte (m)
Rio	Paccaripampa	Apurímac	Aymaraes	Cotaruse	Cuenca Pachachaca	49992	670 157	8 387 438

• **Volumen de agua mensualizado otorgado:**

Fuente de Agua	Meses												Volumen Total (m ³ /año)
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Rio Paccaripampa	0	0	0	13,310	17,985	18,740	19,392	21,454	21,241	22,191	20,153	19,351	173,817

ARTÍCULO 3°.- El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

ARTICULO 4°.- Inscribir la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativos de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución al **Comité de Usuarios Paccaripampa**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

Regístrese y notifíquese.



ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac